



Instrucción 1/2019, de la Intervención General, sobre comprobación material de inversiones de la Comunidad Autónoma de La Rioja

El artículo 141.2 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja recoge la intervención material de la aplicación o empleo de fondos públicos como parte integrante de la función interventora cuyo ejercicio está atribuido a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hasta el momento, el ejercicio de esta función estaba regulado por la Instrucción 1/2009, circunscrita exclusivamente al ámbito de la contratación pública y, por tanto, sin incidencia en la comprobación material de subvenciones de capital una vez que se eliminó la obligación de solicitar a la Intervención General la designación de representante que sí se incluía en la Instrucción 1/1997 derogada por aquella. Este cambio vino motivado por la modificación del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, operada por Decreto 23/2008, de 28 de marzo, que añadió un nuevo artículo 32. bis que eliminaba la citada obligación de solicitud de asistencia de la Intervención para ese tipo de subvenciones.

La presente Instrucción continúa la línea de la anterior Instrucción 1/2009 y regula esta comprobación en el ámbito de la contratación pública. La finalidad de la comprobación material de la inversión es la de verificar materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo.

No obstante, la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017) ha supuesto la incorporación de importantes novedades en el ámbito de la contratación pública, aunque respecto a la intervención material de la aplicación de los fondos públicos, el artículo 210 de la Ley, de modo idéntico al artículo 222.2 del derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el acto de recepción de los contratos, continúa estableciendo que dicho acto le sea comunicado a la Intervención General de la Administración correspondiente, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación material de la inversión. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención General al acto de recepción de la obra, suministro o servicio de que se trate.

Sin embargo, junto al citado artículo, ha introducido determinadas novedades en materia de comprobación material de la inversión. Por un lado, el artículo 198 LCSP 2017, relativo al pago del precio de los contratos administrativos, ha incluido en su apartado 2 la obligación, cuando los pagos se realicen mediante abonos a cuenta y resulte preceptiva la solicitud de representante, de comunicar a la Intervención General para su eventual asistencia a la recepción, la circunstancia de que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas.

Por otro lado, el artículo 242 LCSP 2017, relativo a la modificación del contrato de obras, dispone en su apartado 3 que cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, se deberá comunicar este hecho a la Intervención General de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de 5 días, a efectos, si lo considera oportuno, de acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, sin perjuicio de que, una vez terminadas las obras, deba efectuarse su recepción.

En todo caso, en cuanto a la obligación derivada del artículo 242.3 LCSP, como señala dicho precepto, la comunicación efectuada a la Intervención General es independiente del hecho de que, una vez terminadas las obras, deba efectuarse su recepción. Por tanto, cuando se efectúe la comunicación a la Intervención General contemplada en dicho artículo, con posterioridad será necesario efectuar una nueva solicitud de designación de representante a efectos de efectuar la recepción de las obras a su terminación. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 198.2 y en el segundo párrafo del artículo 240.1 LCSP 2017, esta solicitud posterior deberá efectuarse cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas.



En consecuencia, la introducción de las novedades citadas determina la necesidad de adaptar la Instrucción nº 1/2009, sobre comprobación material de inversiones, al nuevo régimen legal, siendo preferible su derogación y sustitución por la presente.

INSTRUCCIÓN

I. Objeto

Antes de proceder a la liquidación del gasto o al reconocimiento de la obligación se verificará materialmente:

- a) La efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- b) La existencia real del bien, constatando que se ajusta a las condiciones generales y particulares previamente establecidas.

II. Solicitud de asistencia de la Intervención General

1. Deberá solicitarse la asistencia de la Intervención General a los actos de comprobación material de inversiones a realizar por los Órganos Gestores, siempre que la cuantía del expediente sea igual o superior a 50.000 euros, IVA excluido.

2. Será obligatoria la asistencia de representante de la Intervención General siempre que el importe del expediente sea igual o superior a 1.500.000 euros, IVA excluido.

3. Cuando el importe del expediente sea igual o superior a 50.000 euros, IVA excluido, e inferior a los 1.500.000 euros, IVA excluido, la Intervención General determinará, mediante la aplicación de técnicas de muestreo, aquellos actos a los que enviará representante, una vez solicitada la asistencia por los Órganos Gestores.

4. No obstante lo anterior, la Intervención General podrá acordar la asistencia de representante a aquellas comprobaciones en que, no reuniéndose los requisitos exigidos con carácter general, se considere que así lo requiere la índole o circunstancias que concurran en el expediente.

5. No obstante, en aquellos casos en los que el pago del precio del contrato se realice mediante abonos a cuenta, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, deberá solicitarse a la Intervención General la designación de representante para su asistencia potestativa a la comprobación material de la inversión, una vez iniciada la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación y, en todo caso, antes de remitir dicho expediente a la correspondiente Intervención Delegada para su preceptiva intervención previa.

Cuando de conformidad con los documentos que rijan la ejecución de la inversión, se prevea la existencia de «entregas parciales», el plazo de veinte días se contará tomando como referencia la fecha de recepción prevista para la primera entrega o prestación a ejecutarse. En este supuesto, se tramitará una única solicitud comprensiva del importe total de la inversión, esto es, el que derive de la totalidad de las entregas parciales previstas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sobre entregas parciales resulta asimismo aplicable en aquellos casos en que el contrato o encargo acumule distintas prestaciones, tales como: contratación conjunta de redacción del proyecto y de ejecución de las obras correspondientes; la contratación conjunta de redacción del proyecto y de dirección y control de las obras, o sus asimilables.



Por otro lado, en los casos en que la modificación de un contrato de obras contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, conforme a lo dispuesto en el artículo 242.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención General de la Administración del Estado con una antelación con carácter general de 20 días y que en ningún caso podrá ser inferior a cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión. Sin perjuicio de lo anterior, con posterioridad, deberá solicitarse de la Intervención General la designación de representante para su eventual asistencia a la recepción, en los términos señalados en el párrafo anteriores de este apartado.

III. Plazos

1. La solicitud de designación de representantes de la Intervención General se cursará por los Órganos Gestores con una antelación mínima de 20 días respecto a la fecha en que esté previsto celebrar el acto de comprobación, recepción o entrega.

La citada solicitud se realizará en el modelo previsto en el anexo a esta Instrucción.

2. Dentro del plazo de los 10 días siguientes a la recepción de las solicitudes, la Intervención General procederá a comunicar la designación de representante o su no asistencia, en su caso.

IV. Designación de representantes y asesores

1. La designación por el Interventor General de los funcionarios encargados de intervenir en la comprobación de inversiones, podrá hacerse tanto particularmente para una actuación determinada, como con carácter general y permanente para todas aquéllas que afecten a una Consejería, u Órgano Gestor, o para la comprobación de un determinado tipo de inversiones.

2. Si las circunstancias de la inversión lo requieren, la Intervención General podrá recabar la colaboración de técnicos especialistas en la materia objeto de comprobación para que asistan, en calidad de asesores, junto al representante de la Intervención General.

Dichos asesores se seleccionarán, siempre que resulte posible, entre el personal facultativo de distinta Consejería u Órgano Gestor, en su caso, de los que hayan gestionado el correspondiente expediente, siéndoles notificada su designación en el mismo plazo establecido para los representantes de la Intervención General.

3. La representación de la Intervención podrá recaer en el propio facultativo asesor si así se dispone.

4. La realización de la labor de asesoramiento en la intervención de la comprobación por los funcionarios a los que se refieren los puntos anteriores se considerará parte integrante de las funciones del puesto de trabajo en el que estén destinados.

V. Documentación

1. Los funcionarios designados representantes de la Intervención General, así como sus asesores, deberán poseer la documentación necesaria para la realización de la comprobación de la inversión con suficiente antelación para el estudio de la misma. Una vez recibida la comunicación de designación, los representantes y asesores, se dirigirán al correspondiente Órgano gestor para solicitar la documentación que estimen pertinente para tal fin.

Efectuadas las solicitudes de representante se deberán poner a disposición del funcionario designado representante de la Intervención al menos los siguientes documentos, preferentemente en formato electrónico:



- a) Aprobación del compromiso de gasto y su correspondiente fiscalización previa.
- b) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o, en su defecto, documento equivalente.
- c) Memoria del proyecto en el caso de obras, y Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su defecto, documento equivalente, en el resto de prestaciones.
- d) Presupuesto.
- e) Contrato o encargo con, en su caso, las modificaciones acordadas.

2. Cualquier incidencia surgida como consecuencia de tal solicitud de documentación o del estudio de la misma, que impida o dificulte llevar a término la comprobación de inversión, será puesta en conocimiento de la Intervención General, proponiendo, en su caso, el aplazamiento de la actuación. Si se estimara procedente tal aplazamiento, éste sería notificado al Órgano Gestor correspondiente, procediéndose a fijar nueva fecha una vez solventadas las causas que lo hubieran ocasionado.

VI. Actas

1. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en una Acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción, comprobación o entrega.
2. En las actas se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En anexo a dicha acta o mediante informe ampliatorio, podrán los asistentes al acto, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

3. En aquellos supuestos en que los que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva o la Intervención General haya desistido de enviar representante, la comprobación o recepción se justificará, de alguna de las dos formas expuestas a continuación:

- A) Con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- B) Mediante certificación expedida por el funcionario Responsable del Órgano gestor al que corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido.

En ambos casos, deberá especificarse con el detalle necesario para su identificación el bien objeto de la inversión o la efectiva ejecución de la obra o servicio, con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidos.

En los casos de desistimiento de la Intervención General, se unirá al expediente copia de la comunicación de desistimiento.

VII. Normas específicas

1. Las obras ejecutadas por la Administración serán objeto de reconocimiento y comprobación por un facultativo de la misma designado al efecto y distinto del Director de las mismas. Cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberá solicitarse a la Intervención General la designación de representante para su eventual asistencia a la comprobación material de la inversión.

Lo anterior será de aplicación a los supuestos de fabricación de bienes muebles por la Administración y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares.



VIII. Disposición Derogatoria Única

La presente Instrucción deja sin efecto la Instrucción 1/2009, de la Intervención General, sobre comprobación material de inversiones de la Comunidad Autónoma de La Rioja

IX. Disposición Final Única

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

En Logroño, a 23 de enero de 2019.- El Interventor General, Jesús Manuel Medina Galián.

ANEXO. SOLICITUD DE ASISTENCIA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL A LA COMPROBACIÓN DE INVERSIONES

CONSEJERÍA: __

ÓRGANO GESTOR: __

TIPO DE COMPROBACIÓN:

- A) RECEPCIÓN DE OBRAS
- B) ENTREGAS DERIVADAS DE CONTRATOS DE SUMINISTROS
- C) RECEPCIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE SERVICIOS

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: __

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

- SIN IVA: __. - €
- CON IVA: __. - €

CONTRATISTA: __

FECHA DE INICIO DE LA OBRA: __

FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA: __

FECHA PREVISTA DE LA COMPROBACIÓN: __

LUGAR DE LA COMPROBACIÓN: __

NOMBRE DE LA PERSONA que solicita la comprobación y su teléfono de contacto: __

FIRMA DE TITULAR DEL ÓRGANO GESTOR